

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN DERECHO DE LA ENERGÍA Y DE LA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ANADE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ Y POR LA OTRA, LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO ENERGÉTICO, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMDE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MTRO. ISRAEL HURTADO ACOSTA QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA ANADE” A TRAVÉS DE SU TITULAR:

- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA 23,971 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1970, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO 63 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2. QUE, CONFORME A SUS ESTATUTOS Y ACTA CONSTITUTIVA, SU DENOMINACIÓN ES ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
- I.3. QUE EL C. LIC. ALFONSO GUATI-ROJO SÁNCHEZ, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO DE LA ANADE.
- I.4. QUE DE CONFORMIDAD CON SU ESTATUTO SOCIAL TIENE COMO OBJETO, ENTRE OTROS IMPULSAR PROMOVER, DESARROLLAR Y AYUDAR AL INTERCAMBIO DE DATOS, INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS, MÉTODOS JURÍDICOS Y TÉCNICAS ACERCA DE LAS FUNCIONES Y PRÁCTICAS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS ABOGADOS AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS. ASIMISMO, PUGNAR POR EL ACERCAMIENTO CON TODAS AQUELLAS AUTORIDADES A QUIENES CORRESPONDA RESOLVER O DICTAMINAR SOBRE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS CON LOS QUE TIENEN MÁS FRECUENTEMENTE CONTACTO CON LOS ABOGADOS AL

SERVICIO DE LAS EMPRESAS. DE MANERA ESPECIAL, DECLARA QUE EN SU OBJETO TAMBIÉN ESTÁ COADYUVAR A NIVEL CONSULTIVO CON LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS (ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS INDUSTRIALES, ORGANISMOS PATRONALES, CÁMARAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO) TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS.

- I.5. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN LA CALLE DE HOMERO 1933, DESPACHO 503, PISO 5, COLONIA LOS MORALES POLANCO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11510, CIUDAD DE MÉXICO.

II. DECLARA “LA AMDE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,122 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2000, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 218 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.
- II.2. QUE, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA QUINTA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, FOMENTAR, APOYAR, PROMOVER Y DIFUNDIR EL DESARROLLO, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE LA ENERGÍA EN MÉXICO.
- II.3. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DIRECTIVO EJERCER SU REPRESENTACIÓN LEGAL, POR LO QUE ISRAEL HURTADO ACOSTA ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE CONVENIO, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,143 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2013, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CELSO DE POLA CASTILLO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 244 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.
- II.4. QUE, PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN JULIO VERNE

NÚMERO 29, COLONIA POLANCO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- III.1. QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN A FIN DE COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPARTIDAS, COMPROMETIÉNDOSE A APOYAR LAS ÁREAS DE INTERÉS COMÚN, COLABORANDO INSTITUCIONALMENTE DE LA FORMA MÁS AMPLIA Y RESPETUOSA PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO Y LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO.
- III.2. QUE CUENTAN CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA PROPORCIONARSE RECÍPROCAMENTE LA ASISTENCIA, COLABORACIÓN Y APOYO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- III.3. QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE, VIOLENCIA O LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ DE ESTE CONVENIO.
- III.4. QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN SUS REPRESENTANTES LEGALES, MANIFESTANDO QUE LA FACULTAD CON LA QUE ACTÚAN NO LES HA SIDO REVOCADA, LIMITADA O MODIFICADA EN FORMA ALGUNA, ASÍ COMO ESTÁN DE ACUERDO EN OBLIGAR A SUS REPRESENTADOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, “**LAS PARTES**” CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

QUE LAS “**LAS PARTES**” COLABOREN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LLEVEN A CABO LA COLABORACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO EN MATERIA DE DERECHO DE LA ENERGÍA Y DE LA EMPRESA DIRIGIDOS A:

A. ASOCIADOS DE “**ANADE**”

B. SOCIOS Y MIEMBROS DE “LA AMDE”.

SEGUNDA. LINEAS DE ACCIÓN

EN TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DERIVADO DE LOS CALENDARIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE TRABAJOS ACORDADOS POR “**LAS PARTES**” DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; DESARROLLARÁN ACTIVIDADES DE ANÁLISIS Y PROYECTOS CONJUNTOS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PARA EFECTO DE:

- A. CAPACITAR A SUS MIEMBROS, EN MATERIA ENERGÉTICA.
- B. DESARROLLAR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA.
- C. CAPACITAR A LOS MIEMBROS EN MATERIA DE DERECHO DE LA EMPRESA.
- D. “LA ANADE” SE COMPROMETE, EN CASO DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, DAR LA OPORTUNIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE LA AMDE PUEDAN PUBLICAR ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE LA ENERGÍA EN LA REVISTA “ABOGADO CORPORATIVO”.
- E. REALIZAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS FOROS DE DISCUSIÓN, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, TALLERES, CURSOS, EXPOSICIONES, COLOQUIOS Y EN CUALQUIER OTRO FORO DE DIFUSIÓN ACADÉMICA A EFECTO DE DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO EN MATERIA ENERGÉTICA Y DE DERECHO DE LA EMPRESA.
- F. PARTICIPAR DE MANERA CONJUNTA EN EL DESARROLLO DE INICIATIVAS QUE PUEDAN PRESENTARSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESARROLLO DE LEGISLACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y REGULACIÓN EN LAS DISTINTAS MATERIAS DEL SECTOR ENERGÉTICO EN MÉXICO.
- G. TODAS AQUELLAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- H. DAR TRATAMIENTO RECÍPROCO A LOS MIEMBROS DE LA OTRA PARTE COMO SI FUERAN PROPIOS, EN RAZÓN DE COSTOS DE ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS.

- I. DAR LAS FACILIDADES CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DE UNA DE LAS PARTES QUE DESEEN SER MIEMBROS DE LA OTRA PARA QUE LO SEAN.

TERCERA. SUPERVISIÓN

“**LAS PARTES**” CONVIENEN EN DESIGNAR COMO RESPONSABLES PARA LA DEBIDA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO:

1. POR “**ANADE**” JUAN FERNANDO IBÁÑEZ MONTAÑO.
2. POR “**LA AMDE**” EL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO ENERGÉTICO.

EN CASO DE AUSENCIA DE LOS TITULARES DESIGNADOS “**LAS PARTES**” CONVIENEN EN DESIGNAR A LAS PERSONAS PARA CUBRIR SU AUSENCIA.

CUARTA. ENLACES.

PARA LA DEBIDA COMUNICACIÓN ENTRE “**LAS PARTES**” CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, SE DESIGNA COMO ENLACES:

1. POR LA “**ANADE**” MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.
2. POR “**LA AMDE**” EL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO ENERGÉTICO.

LOS ENLACES PODRÁN SER SUPLIDOS POR LA PERSONA QUE DESIGNEN CADA UNA DE “**LAS PARTES**”.

QUINTA. FUNCIONES DE LOS ENLACES.

LOS ENLACES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A. ESTABLECER EL PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTES;
- B. LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE PROYECTOS QUE ATIENDAN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL OBJETO;

C. LAS DEMÁS QUE ACUERDEN DE MANERA CONJUNTA Y QUE PERMITAN EL MEJOR DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ANTERIORES.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” ACUERDAN RECONOCER RECÍPROCAMENTE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE CADA UNA TIENE SOBRE PATENTES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES, OBLIGÁNDOSE A MANTENERLOS VIGENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, CONVINIENDO DESDE AHORA, QUE LOS DERECHO QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO, PERTENECERÁN A LA PARTE QUE LOS HAYA GENERADO.

ASIMISMO, CORRESPONDE A LA PARTE CUYO PERSONAL HAYA REALIZADO EL TRABAJO QUE SEA OBJETO DE PUBLICACIÓN, DANDO EL DEBIDO RECONOCIMIENTO A QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA REALIZACIÓN DEL MISMO.

SI LA PRODUCCIÓN SE REALIZA DE FORMA CONJUNTA, LOS DERECHOS CORRESPONDERÁN A AMBAS PARTES EN LA PROPORCIONALIDAD QUE CONCIERNA A SU PARTICIPACIÓN EN LA AUTORÍA DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE TRATE.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” CONVIENEN EN GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE MUTUAMENTE SE PROPORCIONEN O POR AQUELLA A LA QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE MANERA ESPECIAL LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES.

LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA CLÁUSULA PERMANECERÁN VIGENTES Y SERÁN EXIGIBLES AÚN EN EL CASO DE QUE “**LAS PARTES**” DEN POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO.

OCTAVA. INTRANSFERIBILIDAD.

EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONVENIO, “**LAS PARTES**” NO PODRÁN CEDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, O GRAVAR POR NINGÚN ACTO JURÍDICO PÚBLICO O PRIVADO, EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EL PERSONAL QUE SEA ASIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENTIENDE RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON QUIEN LO HAYA EMPLEADO. POR ENDE, CADA PARTE ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD LEGAL FRENTE A SUS TRABAJADORES POR ESTE CONCEPTO, SIN QUE DE ELLO DERIVE LA ADQUISICIÓN DE ALGÚN TIPO DE DERECHOS PARA CON LA OTRA, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO “PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS”.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EN CASO DE QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN AL RETRASO O INCUMPLIMIENTO REFERIDO SE RESTAURARÁ LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO POR ACUERDO DE **“LAS PARTES”**, MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO QUE A EFECTO SE SUSCRIBA.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O CASO FORTUITO.

SE CONSIDERA RAZÓN DE INTERÉS GENERAL, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO RESTRICTIVA, LA REESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS, FUNCIONES, SERVICIOS Y/O REDUCCIÓN DE PRESUPUESTO.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.

POR RAZONES JUSTIFICADAS “**LAS PARTES**”, PODRÁN SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN Y/O EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DÁNDOSE AVISO POR ESCRITO ENTRE “**LAS PARTES**” CON POR LO MENOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN.

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN PODRÁ CONTINUAR SURTIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DÉCIMA QUINTA. NORMATIVA APLICABLE.

AMBAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL CLAUSULADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUANTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO, LEGISLACIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

EN CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, “**LAS PARTES**” CONVIENEN SUJETARSE A LA VÍA CONCILIATORIA.

EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO EN EL MARCO DE DICHA CONCILIACIÓN, “**LAS PARTES**” ACUERDAN DESDE AHORA SOMETERSE A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO ESTE CONVENIO Y ENTERADAS “**LAS PARTES**” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN ORIGINAL POR TRIPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO EL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR “ANADE”

POR “LA AMDE”

**LIC. ALFONSO GUATI ROJO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ABOGADOS DE
EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS**

**MTRO. ISRAEL HURTADO
ACOSTA
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
MEXICANA DE DERECHO
ENERGÉTICO**

TESTIGOS

**LIC. JUAN FERNANDO
IBÁÑEZ MONTAÑO
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
DERECHO ENERGÉTICO - ANADE**

**LIC. CARLOS FRANCISCO
RODRÍGUEZ SÁMANO
VICEPRESIDENTE
AMDE.**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS Y LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO ENERGÉTICO. SUSCRITO EL 13 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.